

# REPORTE MENSUAL

marzo 2019



## CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

### COFECE multa a agentes económicos

Por omitir notificar una concentración  
en el mercado de lácteos

----- pág. 02

### Se investigan posibles prácticas anticompetitivas

En el mercado de gas LP

----- pág. 02

### Se determina preliminarmente falta de competencia efectiva

En el transporte ferroviario de productos  
químicos y petroquímicos en rutas  
con origen en el sur de Veracruz

----- pág. 03

### Emplaza COFECE a agentes económicos

Por posible colusión  
en el mercado de servicios integrales de estudios  
de laboratorio y de banco de sangre que contrata el  
sistema nacional de salud

----- pág. 03

## PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

### COFECE solicita que los aranceles impuestos al acero, calzado y textiles

Sean medidas temporales en tanto  
se hace un análisis de su efectividad

----- pág. 04

## FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

### Recibe COFECE Premio u-GOB al Proyecto de Gobierno Digital 2019

Por el Sistema de Trámites Electrónicos para la  
Notificación Electrónica de Concentraciones

----- pág. 04

## DEFENSA ANTE PODER JUDICIAL

### COFECE deja sin efecto sanción impuesta a Notario

----- pág. 05

### Niega Poder Judicial amparos en mercados de taxis del AICM y de cervezas

Interpuestos por Sitio 300 y Cervecería  
Cuauhtémoc Moctezuma, respectivamente

----- pág. 05

# Multa COFECE a aerolíneas por colusión en transporte aéreo de pasajeros

La **Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) sancionó a Aerovías de México (Aeroméxico), Mexicana de Aviación (Mexicana) y a tres personas físicas por la realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los servicios al público de transporte aéreo de pasajeros con origen y destino en el territorio nacional.**

En el expediente IO-002-2015, la Comisión acreditó que, **entre abril de 2008 y febrero de 2010**, los agentes económicos **realizaron contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre sí, cuyo objeto y efecto fue establecer coordinadamente los precios de sus servicios de transporte aéreo de pasajeros en territorio nacional.**

Durante el periodo en que se llevó a cabo la práctica, diversas personas físicas, que actuaban en representación de estas aerolíneas, **intercambiaron información sobre las tarifas desglosadas o futuras que cobrarían y así establecían el precio base o mínimo para determinadas rutas con origen y destino en México. Todo esto lo realizaron a través de cuentas de correo electrónico en las que utilizaban apodos y sobrenombres para encubrir su identidad** (“Mañanero” y “Mediodía” para Aeroméxico y Mexicana, respectivamente).

Además, se concluyó que, por la misma vía, los agentes involucrados **monitoreaban que los participantes en la colusión cumplieran con los**

## RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS ----- pág. 06

<b>41</b> Concentraciones	<b>9</b> Procedimientos seguidos en forma de juicio
<b>12</b> Denuncias	<b>4</b> Barreras a la competencia e insumos esenciales
<b>21</b> Investigaciones	<b>1</b> Declaratoria de competencia efectiva
<b>301</b> Juicios de amparo	

**acuerdos establecidos**, llegando a reclamar cuando alguna de las aerolíneas presentaba una tarifa más baja en las rutas comprometidas o para hacer ajustes a las mismas.

**Esta conducta afectó al menos 112 rutas.** De acuerdo con el expediente, **durante el periodo en el que ocurrió la práctica, las aerolíneas sancionadas transportaron aproximadamente 42% del tráfico total de pasajeros en vuelos nacionales**, por lo que se calculó una afectación directa a más de tres millones y medio de pasajeros y **un daño al mercado de 2 mil 8 millones 689 mil pesos.**

Por lo anterior, el Pleno resolvió:

- i. **Acreditar la responsabilidad de Aeroméxico y Mexicana en dicho acuerdo colusorio;**
- ii. **Multar a Aeroméxico con 86 millones 190 mil pesos;**
- iii. **Imponer a Mexicana la sanción mínima aplicable**, únicamente porque esta empresa ha sido formalmente declarada en quiebra.
- iv. **Multar a tres personas físicas con un monto total de 2 millones 20 mil 972 pesos.**

Una vez notificada la resolución a las partes, los agentes económicos tienen el derecho de acudir al Poder Judicial de la Federación para que sea revisada la legalidad de la actuación de la Comisión, a través de un juicio de amparo indirecto.

[Consulta a detalle la información](#)

## CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

### COFECE multa a agentes económicos por omitir notificar una concentración en el mercado de lácteos

El Pleno de la Comisión multó con un total de **7 millones 922 mil 573 pesos** a **Nestlé México** (Nestlé), **Société des Produits Nestlé** (SdeP), **Nestec** e **Innovación de Alimentos** (Innovación), esta última subsidiaria de Grupo Lala, por la omisión de notificar una concentración, cuando legalmente debió hacerse.

Los agentes económicos **llevaron a cabo una concentración a través de diversos actos jurídicos, celebrados entre julio y agosto de 2013**, mediante la cual

Innovación adquirió diversos activos que eran propiedad de Nestlé, así como el licenciamiento de algunas de sus marcas. Esta **transacción superó los umbrales previos en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)**, por lo que **debió notificarse a la COFECE** para que evaluara el posible impacto de la transacción en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de la producción y comercialización de derivados lácteos, incluyendo los de yogur y queso.

Una vez notificada la resolución a las partes, la LFCE otorga el derecho a los agentes económicos sancionados de acudir al Poder Judicial de la Federación para que sea revisada la actuación de la COFECE.

[Consulta a detalle la información](#)

### Se investigan posibles prácticas anticompetitivas en mercado de gas LP

La Autoridad Investigadora de la COFECE informó que indaga la **probable realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado de la importación, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo** (gas LP) en territorio nacional. Esta indagatoria (DE-044-2018) inició el 21 de enero de 2019.

Las prácticas monopólicas relativas son los **actos, contratos, convenios o procedimientos que realizan los agentes económicos con poder sustancial con el objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedir su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de uno o varios agentes económicos.** Ejemplos de estas prácticas son las **compras o ventas atadas, la discriminación de precios, la elevación de los costos a otros agentes económicos, la negativa de trato**, entre otras.

El **gas LP es el principal combustible empleado en los hogares**, lo que hace necesario que las actividades de la cadena productiva -importación, almacenamiento, distribución y expendio al público- funcionen en un entorno de competencia.

Esta indagatoria es independiente a la que se realiza por prácticas monopólicas absolutas (DE-022-2017) en la distribución y comercialización de gas LP iniciada en agosto de 2017, misma que sigue en curso.

[Consulta a detalle la información](#)

## Se determina preliminarmente falta de competencia efectiva en el transporte ferroviario de productos químicos y petroquímicos en rutas con origen en el sur de Veracruz

La Autoridad Investigadora de la COFECE concluyó preliminarmente que **no existen condiciones de competencia efectiva en 31 pares de ruta/producto del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga para transportar cloro, óxido de etileno, amoniaco anhidro y sosa cáustica, con origen en los complejos industriales ubicados en el sur del estado de Veracruz**, principalmente en el municipio de Coatzacoalcos, y con destinos al sur-centro, occidente y norte del país.

**Estos productos químicos y petroquímicos son insumos utilizados en 50% de los procesos de las industrias farmacéutica, fertilizantes, procesamiento de alimentos, limpieza y cuidado personal, automotriz y construcción**, entre otras. Estas sustancias requieren equipo, procedimientos y cuidados especializados para su manejo y transporte seguro, por lo que actualmente el medio más adecuado son los ferrocarriles.

De acuerdo con el dictamen preliminar (expediente DC-003-2018) de la Autoridad Investigadora, **Grupo México, con sus filiales Ferrosur y Ferrocarril Mexicano (Ferromex), y Kansas City Southern de México tienen el poder de mercado suficiente para fijar los precios del servicio público de transporte ferroviario de dichos productos** químicos y petroquímicos en las rutas investigadas, sin que exista posibilidad de negociación por parte de los usuarios. Asimismo, a causa del poder de mercado con el que cuentan estas empresas ferroviarias, los productores de las sustancias químicas y petroquímicas son susceptibles a la suspensión unilateral del servicio.

Ahora, los agentes económicos interesados en este procedimiento podrán presentar las manifestaciones y alegatos que consideren pertinentes, con el objetivo de que el Pleno de la COFECE los analice antes de que emita la resolución final de este caso.

De confirmarse el sentido de este Dictamen Preliminar respecto a la falta de condiciones de competencia efectiva

en los 31 pares de ruta/producto del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, corresponderá a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario establecer la regulación pertinente, ya sea determinar derechos de paso entre concesionarios o regular las tarifas del servicio, con el objetivo de asegurar las condiciones de competencia en los 31 mercados analizados.

[Consulta a detalle la información](#)

## Emplaza COFECE a agentes económicos por posible colusión en el mercado de servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre que contrata el sistema nacional de salud

La Comisión emplazó a diversos agentes económicos por su **probable responsabilidad en la realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre**, así como de bienes y servicios relacionados con estos, contratados por el sistema nacional de salud en el territorio nacional.

En el Dictamen de Probable Responsabilidad del expediente DE-011-2016, la Autoridad Investigadora señaló que tuvo conocimiento de hechos que indican la **posible coordinación de posturas o abstenciones por parte de varios agentes económicos en licitaciones** realizadas por instituciones públicas de salud que contratan estos servicios para brindar atención médica.

Con el emplazamiento inicia el procedimiento seguido en forma de juicio, en el cual los probables responsables podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas relacionadas con las imputaciones formuladas en su contra. Una vez realizadas estas manifestaciones, desahogadas las pruebas y presentados los alegatos correspondientes, el Pleno de la COFECE podrá resolver lo que conforme a derecho proceda.

[Consulta a detalle la información](#)

PROMOCIÓN A LA COMPETENCIA

## Ante la imposición de aranceles al acero, calzado y textiles, la COFECE solicita que la medida sea temporal en tanto se hace un análisis de su efectividad

El 26 de febrero de 2019 la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), de la cual COFECE forma parte, **discutió la restitución de las siguientes medidas arancelarias que habían quedado sin vigor desde el 31 de enero: i) para calzado y textiles, establecer de manera temporal (por 6 meses) aranceles del 25 o 30% a 92 productos; y ii) para acero, establecer aranceles temporales (6 meses) del 15% a 186 productos<sup>1</sup>.**

Cuando un sector productivo es dañado por prácticas desleales de comercio, la regulación mexicana contempla la posibilidad de implementar medidas dirigidas a corregir la fuente del daño siempre y cuando no se deteriore el bienestar social agregado.

Por su parte, **la COFECE ha señalado que la imposición de aranceles generales también puede generar un daño a los consumidores en términos de elevar los precios en el mercado nacional**, en este sentido, recurrentemente ha hecho un llamado a que, antes de imponer aranceles generales, se realice un análisis costo-beneficio de la medida, y que la misma sea temporal (siempre y cuando haya prácticas desleales de comercio). En el caso específico del acero, una gran cantidad de cadenas productivas utilizan

1 - Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, Diario Oficial de la Federación, [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555007&fecha=25/03/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555007&fecha=25/03/2019)

-Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, Diario Oficial de la Federación, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5557468&fecha=10/04/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5557468&fecha=10/04/2019)

- Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, Diario Oficial de la Federación, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5557469&fecha=10/04/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5557469&fecha=10/04/2019)

los productos gravados como insumo; y, en el caso de textiles y calzado, quienes se pudieran ver afectadas son las familias mexicanas que podrían pagar precios más altos por estos productos, ya que 84% de las importaciones provienen de China, Vietnam, Indonesia y otros, naciones con las que México no tiene firmados acuerdos comerciales.

A falta de estos análisis, **la COFECE solicitó que dichas medidas sean temporales, y que se analice su efectividad o se remuevan una vez transcurrido el periodo acordado.**

[Consulta a detalle la información](#)

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

## Recibe COFECE Premio u-GOB al Proyecto de Gobierno Digital 2019

La Comisión obtuvo el **Premio u-Gob al Proyecto de Gobierno Digital** en la categoría “Organismo Autónomo Federal” por el Sistema de Trámites Electrónicos en el que opera el Sistema de Notificación Electrónica de Concentraciones.

El Sistema de Trámites Electrónicos permite notificar concentraciones, presentar documentos, recibir notificaciones, tener acceso a expedientes vía remota las 24 horas del día y tramitar la totalidad del procedimiento por esta vía. La primera concentración analizada con esta modalidad se hizo en abril de 2018.

El jurado del premio lo conformaron 23 miembros relacionados con la academia, la tecnología y la investigación. Los proyectos se evaluaron en cuanto innovación, transformación social y digital, facilidad de gestión, velocidad de impacto, beneficios económicos y bienestar social.

*U-Gob Tecnología en Gobierno* es un medio de información e interacción que tiene el objetivo de acercar soluciones a diversos tomadores de decisión en el gobierno en todos sus niveles.

## DEFENSA ANTE PODER JUDICIAL

### COFECE deja sin efecto sanción impuesta a Notario

**La Comisión dejó sin efecto la resolución del expediente VCN-001-2017, únicamente respecto a la responsabilidad del Notario Público 151 de la Ciudad de México, referente a la formalización de una concentración que no tenía la autorización de la COFECE.**

Esto tras la sentencia dictada en sesión de 30 de enero de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala que la conducta del Notario no configuró una infracción a la LFCE, pues este únicamente tuvo a la vista la resolución del 21 de abril de 2016, mediante la cual la Comisión autorizó la realización de la concentración, sin que haya tenido la oportunidad de tener acceso a los expedientes de los cuales se desprendía que la operación ejecutada no era la operación autorizada por la Comisión. En ese sentido la multa impuesta por 8 millones 545 mil pesos queda sin efecto.

En mayo de 2017, el Pleno de la COFECE impuso multas a *Mexico Multifamily Fund VIII*, *Invex*, *Cibanco*, *HSBC*, *Monex* por cerrar y formalizar, respectivamente, una concentración que no fue notificada a la Comisión, cuando por Ley debió hacerse.

[Consulta a detalle la información](#)

### Niega Poder Judicial amparos en mercados de taxis y cervezas

#### **En mercado de taxis con origen y destino al AICM**

**El Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones negó, en definitiva, el amparo promovido por Sitio 300, por lo que se confirma la multa de 6 millones 146 mil 240 mil pesos al acreditarse su participación en la realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicio de autotransporte de pasajeros, en la modalidad de taxi con origen y destino al AICM.**

**En 2017, el Pleno de la COFECE multó a 5 agrupaciones de taxistas y a 4 personas físicas por haber realizado un acuerdo ilegal para contratar de manera conjunta la elaboración de un estudio tarifario que determinara los precios que registrarían y cobrarían, coordinadamente, hasta el año 2021, por el servicio de taxi para mejorar sus ingresos.** Esta conducta afectó al menos a 12 millones de usuarios del AICM y el daño al mercado, calculado en función del sobreprecio que pagaron los usuarios entre agosto de 2011 y diciembre de 2015, fue de 771 millones 713 mil pesos. Por lo anterior, el Pleno de la Comisión determinó, al resolver el expediente DE-009-2014, multar a los participantes del acuerdo por un total de 23.6 millones de pesos.

[Consulta a detalle la información](#)

#### **En mercado de distribución, comercialización y venta de cerveza**

**El Segundo Tribunal ratificó la multa de 11 millones 789 mil 100 pesos a Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma (CCM), por haber incumplido con algunos de los compromisos impuestos por la COFECE para eliminar posibles prácticas monopólicas relativas (exclusividades) en el mercado de los servicios de distribución, comercialización y venta de cerveza.**

En mayo de 2013, CCM propuso las siguientes medidas para corregir conductas que tenían el posible objeto o efecto de impedir la entrada de otros participantes al mercado: i) las cervezas artesanales gozarán de acceso abierto e irrestricto a todos los restaurantes, bares y cantinas; ii) todos los contratos de exclusividad deberán ser escritos, transparentes y de duración limitada, con reglas claras para la rescisión del contrato; y iii) los contratos de exclusividad no podrán rebasar el 25 % del total de los establecimientos a los que les venden las empresas, porcentaje que se reducirá gradualmente a 20 % en cinco años. Además, planteó mecanismos de verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Sin embargo, **en noviembre de 2017, el Pleno de la COFECE determinó que la cervecera incumplió con lo siguiente: i) los plazos impuestos para la habilitación y monitoreo de una línea telefónica 01 800; y ii) los plazos para presentar a la COFECE los reportes del número de teléfono.**

[Consulta a detalle la información](#)

# NUMERALIA

En **marzo**, la Comisión atendió **96** asuntos, de los cuales **41** corresponden a **concentraciones**, **42** a **procedimientos por prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas**, **5** relacionados con **procedimientos especiales**<sup>2</sup> y **8** son **opiniones** a procesos de **licitaciones, concesiones o permisos**, entre otros.

## DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

- Se dio seguimiento a **12 denuncias por conductas anticompetitivas**, de las cuales **1 resultó no procedente**, **3 no presentadas** y el resto sigue en análisis.
- Hay **21 procedimientos de investigación** que siguen en curso.
- Se llevaron **9 procedimientos seguidos en forma de juicio**.
- Están en proceso **4 asuntos por barreras a la competencia** y **1 declaratoria sobre condiciones de competencia**.

## OPINIONES A LICITACIONES CONCESIONES Y PERMISOS

- Se emitieron **2 opiniones con medidas para proteger la competencia** a bases de licitaciones.

## JUICIOS DE AMPARO

- La Comisión se defendió en **301 juicios de amparo indirecto**<sup>3</sup>, de los cuales **11 fueron sobreesidos** y **4 fueron negados**.

## CONCENTRACIONES

- Se revisaron **41 concentraciones**, de las cuales **16 fueron autorizadas**<sup>4</sup> y **1 resultó no procedente**.
- El monto de las operaciones autorizadas es de **118 mil 100 millones de pesos**.

2.- Investigaciones por barreras a la competencia e insumos esenciales y determinación de condiciones de competencia efectiva.

3.- Del total de amparos indirectos, solo 118 corresponden a asuntos relacionados con la competencia.

4.- Las concentraciones autorizadas fueron: *Cuadrada Michoacán / Cointer Concesiones México / Infraestructura Institucional FI / Sociedad Michoacana de Constructores / Promotora y Operadora de Infraestructura / Infraestructura Viable; Letterone Holdings / LIE Acquisitions GMBH / Basf / Wintershall Holding GBNB / DEA Deutsche Erdoel AG / Deutsche Erdoel México / DEM México-Alemania; Finisar Corporation / Il-VII Incorporated; Baja Re Patriot Company / BCS Recursos y Servicios / Cargill de México / Walton Street México CKD Managers II; Advance BP / Advance Real Estate 2 / Banco Actinver; CIE Automotive / Inteva Products; Axa Seguros / Controladora de Salud México / Keralty; Alpek / Contourglobal Terra 3; BIP Mercury I / Catalinabd Holdings / Chpaf Holdings / Feapa Holdings Limited Partnership; Engie México Plataforma Renovables / GDF International / Solar PV Holdings México / Tokyo Gas Renewables; AIPCF VI Global Corp Holding / General Electric Company; Administradora de Proyectos Hoteleros / Banco Invex / Cibanco; Compañía Hotelera Villa Blanca / México Global Property Two; Ariston Thermo / Futurum / Grupo Industrial Saltillo / Ingis / Calentadores de América / Fluida / Water Heating Technologies; Goldcorp / Newmont Mining Corporation; CKA1holding / Atlantica Yield PLC / Act Energy México / Act Holding / RRHH Servicios Corporativos / Servicios Compresión de Gas Ca-KU-A1 / Dragados Offshore de México / Dragados Offshore / Cobra Instalaciones y Servicios / Dragados Industrial / Avanzia Instalaciones / ACS Actividades de Construcción y Servicios; y Coty Inc. / Jab Holding Company.*

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS

